



INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE GARANTÍA DE CARTERA PARA DETERMINADAS INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

El Instrumento financiero de Gestión centralizada (IFGC) es un mecanismo de apoyo financiero, complementario a las subvenciones que tiene por objetivo promover un acceso al crédito mediante el apoyo a inversiones viables ligadas al medio rural, en mejores condiciones de financiación.

El actual marco normativo de la PAC está recogido en el Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y en su normativa de desarrollo.

El artículo 80.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre 2021, prevé ayudas «...en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060», que podrán concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 del citado Reglamento. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula, a su vez, los instrumentos financieros en sus artículos 58 a 62, como una de las tres modalidades de fomento y promoción económica (subvenciones, instrumentos o premios), ya sea en modo individualizado o en combinación de las distintas variantes dentro de la categoría general de ayudas. En consecuencia, la modalidad de ayudas por medio de instrumentos financieros sigue un régimen jurídico específico, distinto del propio de las modalidades de subvención, también previstas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, como posibles mecanismos de distribución de fondos europeos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, a esta forma de apoyo no les serán de aplicación las normas sobre ayudas estatales cuando la intervención en cuestión esté relacionada con actividades agrícolas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y formen parte de un plan estratégico de la PAC. En el mismo sentido, la regulación que introduce la Orden sigue lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER y que en sus artículos 28 a 32 regulan también parcialmente, la utilización de los instrumentos financieros. La norma estatal define conceptualmente los instrumentos financieros como «...mecanismos de financiación en condiciones favorables, como complemento de las subvenciones, que facilitan el crédito en el sector

Csv:	FDJEXNW3XQEVVLB6EDBMM5D3EJ3L3W	Fecha	19/06/2025 16:38:54
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - Director Gral Política Agrar. Comunit		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



primario» (artículo 28.1), constituyendo mecanismos para la captación de crédito de entidades financieras que disponen de una garantía pública.

También, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, distribuye las funciones entre los órganos de las distintas Administraciones, estatal y autonómica, a la autoridad de gestión del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (PEPAC 2023-n2027) en su artículo 30 y a las autoridades regionales de gestión, en su artículo 31.

De este modo, corresponde a las autoridades autonómicas, el «[e]stablecimiento de los destinatarios y condiciones en las que se ofrecerá el instrumento financiero, incluida la posibilidad de conceder subvenciones en forma de bonificación de intereses o de combinar subvenciones de capital con el instrumento financiero» (artículo 31.1.c), «la elaboración y publicación de las bases reguladoras y convocatorias en las que se establezcan los apoyos a través del IFGC» (artículo 31.2) y a «...los organismos pagadores de las comunidades autónomas adheridas al IFGC (...) las competencias de gestión y control del pago relativas al apoyo prestado a través del IFGC» (artículo 31.4), sin perjuicio de las funciones atribuidas al organismo seleccionado para la ejecución del IFGC, que enumera el artículo 32, y que previamente haya seleccionado la autoridad de gestión del PEPAC «...con la conformidad de las comunidades autónomas que hayan manifestado en ese momento su decisión de participar en el IFGC» (artículo 30.2).

Para implementar el marco normativo descrito, con fecha 21 de marzo de 2024, se firmó el “*Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA)*”, publicado en el BOE nº 83, de 4 de abril de 2024; que tiene por objeto definir las condiciones de la contribución de programa al IFGC de Extremadura. En virtud de este Convenio será SAECA la entidad que desarrolle las acciones necesarias para que los interesados puedan formalizar los préstamos acogidos al IFGC, correspondiendo a la Administración autonómica, en virtud de la cláusula Séptima apartado 1.b., “la emisión de las preceptivas decisiones individuales de inversión que determinarán las operaciones susceptibles de ser apoyadas a través del IFGC-G y dar traslado de las mismas a SAECA”.

Por lo expuesto, resulta necesario definir un procedimiento para identificar inicialmente a los destinatarios finales susceptibles de ser apoyados a través del instrumento de garantía, que opere de modo previo y condicionante de los presupuestos materiales de la inversión, y que les posibilite, una vez obtenida a través de este procedimiento la Decisión individual de inversión, acceder a los préstamos concedidos al amparo del IFGC por las entidades colaboradoras que previamente hayan firmado el Convenio con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

Los préstamos garantizados acogidos al IFGC se podrán solicitar para operaciones acogidas a la Intervención 6961.1 “Establecimiento de personas jóvenes agricultores”, reguladas en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115, y a la Intervención 6841.2 “Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”, reguladas en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115. En cuanto a la normativa autonómica que regula estas intervenciones hasta la fecha se han aprobado el Decreto 56/2023, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE núm. 117, de 20 de junio de 2023), respecto a la Intervención 6961.1; y el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria de ambas ayudas, (DOE núm. 13, de 21 de enero de 2025); que afecta a las dos Intervenciones, 6961.1 y 6841.2.

El procedimiento regulado conlleva unas mínimas cargas administrativas, lo que sin duda contribuirá al aumento de la liquidez en el sector agrario y agroalimentario de Extremadura.

Csv:	FDJEXNW3XQEVVLB6EDBMM5D3EJ3L3W	Fecha	19/06/2025 16:38:54
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - Director Gral Política Agrar. Comunit		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



En aras a la seguridad jurídica se especifica la relación entre el procedimiento de reconocimiento del derecho a un préstamo garantizado y el procedimiento de concesión de subvenciones convocadas al amparo de las Intervenciones 6961.1 y 6841.2.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Director General de Política Agraria Comunitaria

Csv:	FDJEXNW3XQEVVLB6EDBMM5D3EJ3L3W	Fecha	19/06/2025 16:38:54
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - Director Gral Política Agrar. Comunit		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

